



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** logra que un contribuyente aclare una carta de Regularización de ISR por depósitos en efectivo.
- **PRODECON** logra que el SAT autorice a una persona moral la condonación de multas originadas por incumplimiento a obligaciones fiscales federales distintas a las de pago.
- **PRODECON** asesora a contribuyente que a los 63 años de edad y con más de 30 años en el servicio público al elegir el régimen pensionario de cuentas individuales en el ISSSTE, fue sujeto de una retención del 20% de sus ahorros al retirar sus recursos de la cuenta individual.
- **PRODECON** logra que se valoren correctamente las pruebas de un contribuyente con la que se demostraba la indispensabilidad de sus gastos para efectos de acreditar el IVA.
- **PRODECON** logra que a un contribuyente dedicado a la industria cañera en el Estado de Veracruz, además de efectuar la devolución de su saldo a favor, se pagaran los intereses generados por la demora injustificada de la autoridad.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** logra, mediante el Procedimiento de Queja, que el SAT disminuya retroactivamente las obligaciones de una persona física en el registro federal de contribuyentes.
- A través de la Queja, **PRODECON** logra la liberación de vehículos embargados a varios contribuyentes por el adeudo de un tercero.
- **PRODECON** consigue, mediante el Procedimiento de Queja, que el IMSS reconozca el cumplimiento espontáneo del pago realizado por una contribuyente por concepto de cuotas obrero patronales.
- **PRODECON** logra, a través del Procedimiento de Queja, que el SAT diera de baja de sus sistemas institucionales créditos fiscales que habían sido cancelados previamente.
- Mediante el Procedimiento de Queja, **PRODECON** logra la liberación de las cuentas bancarias de un contribuyente, al haber salido del supuesto por el que se inmovilizaron.
- **PRODECON** logra que una contribuyente reportada con ingresos por terceros con los que negó haber tenido relación laboral, acredite la existencia de una homonimia y pueda presentar su solicitud de devolución de saldo a favor de ISR.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON** logra que el SAT reconozca que cuando el contribuyente esté relevado a presentar avisos de compensación, también lo estará respecto de sus anexos.
- **PRODECON**, a través del servicio de consulta aclaró que para efectos de la deducción de créditos incobrables al no existir norma expresa que regule la forma en que los contribuyentes comuniquen a su deudor que efectuarán la deducción del crédito incobrable, resulta viable que dicho aviso se realice mediante cualquier medio fehaciente.
- **PRODECON**, a través del servicio de consulta aclaró que las erogaciones por obras de urbanización no forman parte integrante del costo de ventas de las edificaciones.

Subprocuraduría General

- **PRODECON** es intermediaria y testigo de diligencias realizadas dentro del procedimiento de **Acuerdo Conclusivo** para efectos de aclarar la situación aduanera del contribuyente auditado.
- **PRODECON** suscribe **Acuerdo Conclusivo** en el cual las partes convienen que los ingresos observados por la autoridad revisora correspondían a ingresos exentos por concepto de previsión social.



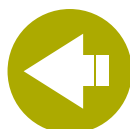
Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON logra que un contribuyente aclare una carta de Regularización de ISR por depósitos en efectivo.

Este *Ombudsman Fiscal* apoyó a un contribuyente a aclarar el origen de los depósitos en efectivo en cantidad de \$504,182.00, que la autoridad fiscal (SAT) detectó en su cuenta bancaria durante el ejercicio 2015, hecho que hizo de su conocimiento a través de una Carta de Regularización del ISR, en la cual se le proporcionó una propuesta de pago de impuesto sobre la renta, pues indebidamente la autoridad presumió dichos depósitos como ingresos sujetos a la presentación de la declaración anual y pago del ISR.

PRODECON demostró que los depósitos en efectivo tuvieron su origen en tres fuentes: en las aportaciones voluntarias que realizaron los socios de una empresa para la compra de un bien inmueble (a quienes el pagador de impuestos les prestó su cuenta bancaria para tal fin), al apoyo económico que le proporciona su hija, y a sus ingresos propios por servicios profesionales que desempeña y por los cuales ya había cubierto sus obligaciones fiscales, por lo que la autoridad fiscal tuvo por aclarado el origen de los depósitos.



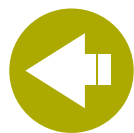


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON logra que el SAT autorice a una persona moral la condonación de multas originadas por incumplimiento a obligaciones fiscales federales distintas a las de pago.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a través de su servicio gratuito de asesoría, apoyó a una pagadora de impuestos a solicitar ante la autoridad fiscal (SAT), de conformidad en el Artículo 74 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y bajo el procedimiento previsto en la regla de Resolución Miscelánea Fiscal 2017, la condonación de diversas multas impuestas a su cargo, en cantidad actualizada de \$271,907.00. derivadas de la omisión de presentación de las declaraciones de pago definitivo mensual de IVA, ISR, y de IETU, correspondientes a los diversos periodos de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014.



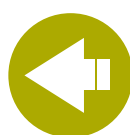


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON asesora a contribuyente que a los 63 años de edad y con más de 30 años en el servicio público al elegir el régimen pensionario de cuentas individuales en el ISSSTE, fue sujeto de una retención del 20% de sus ahorros al retirar sus recursos de la cuenta individual.

Como resultado de la estrategia implementada por esta Procuraduría al tratamiento fiscal para los recursos que se retiran de las AFORES, al analizar la documentación que aportó el contribuyente al acudir a solicitar asesoría se detectó que al obtener una negativa de pensión por parte de PENSIONISSSTE y adquirir el derecho de retirar sus recursos de la cuenta individual se le efectuó una retención del ISR del 20%, sin embargo dichos recursos incluían un BONO DE PENSIÓN que se le otorgó al contribuyente en el 2008 al haber elegido el régimen pensionario de cuentas individuales, en la mencionada fecha, el contribuyente ya contaba con 30 años de servicio y se observó que sobre el BONO no se aplicó exención alguna, por tal motivo se le apoyó a presentar la declaración anual del ejercicio 2013, considerando el pago del BONO DE PENSIÓN como pago único de pensión, resultando un saldo a favor por más de \$477,000.00, cantidad por la que se solicitó la devolución a través del FED y como resultado el contribuyente en estado de cesantía obtuvo la devolución de la cantidad referida.



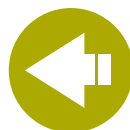


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON logra que se valoren correctamente las pruebas de un contribuyente con la que se demostraba la indispensabilidad de sus gastos para efectos de acreditar el IVA.

A través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, se apoyó a un contribuyente a quien el SAT le negó la posibilidad de acreditar el IVA respecto de unos gastos que había efectuado el pagador de impuestos por la renta y mantenimiento de diversos pisos que utilizaba para que el personal de ventas y marketing que contrató, pudiera llevar a cabo todas las acciones necesarias para la comercialización de los productos que vendía. El SAT señalaba que con el contrato de prestación de servicios, los contratos de arrendamiento y los recibos de pago de las rentas, no se acreditaba la renta de los pisos y su mantenimiento, fueran gastos que el contribuyente tuviera que realizar para la consecución de su objeto social, y que por lo tanto el IVA pagado no era acreditable, impidiéndole así obtener en devolución los saldos a favor correspondientes. Sin embargo, gracias a la defensa que llevó a cabo **PRODECON**, en amparo directo se obtuvo sentencia favorable en la que el Poder Judicial determinó que la autoridad había hecho un análisis deficiente y asilado de cada documental y no las había relacionado entre sí, lo que debió de haber hecho, pues revisar éstas de manera independiente y sin correlacionarlas con el resto de los documentos, se generó una indebida práctica de la autoridad, ya que relacionando todas las documentales se obtiene la presunción fundada de que en efecto estos pisos que rentaba la contribuyente eran necesarios para que pudiera llevar a cabo todo el proceso de venta de sus productos, lo que sin lugar a dudas está vinculado con su actividad principal, y si en el caso el SAT no tenía ningún indicio que demostrara lo contrario, traía como consecuencia que la autoridad debía considerar los gastos como indispensables procediendo así la devolución del IVA.



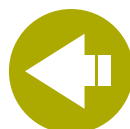


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON logra que a un contribuyente dedicado a la industria cañera en el Estado de Veracruz, además de efectuar la devolución de su saldo a favor, se pagaran los intereses generados por la demora injustificada de la autoridad.

Un contribuyente dedicado a la industria cañera solicitó desde agosto de 2013 la devolución del saldo a favor por concepto de IVA; sin embargo, la autoridad autorizó parcialmente la devolución, toda vez que a su criterio la contribuyente no acreditó la indispensabilidad de los gastos que generaron el impuesto a favor. En su función de abogado patrono, **PRODECON** impugnó dicha resolución argumentando que la autoridad requirió mayores requisitos a los establecidos en la Ley y demostrando que con las pruebas que había aportado el pagador de impuestos, se acreditaba la indispensabilidad de los servicios. Una vez agotadas todas las instancias legales, en noviembre de 2016 el Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió sentencia favorable en la que declaró la nulidad de la resolución que negó la devolución solicitada y reconoció el derecho subjetivo de la contribuyente a obtener la devolución de la cantidad negada, más las actualizaciones y los intereses. Finalmente, la autoridad fiscal emitió en enero de 2018, resolución en cumplimiento en la que autorizó la devolución solicitada por la contribuyente y dada la defensa que llevó a cabo la Procuraduría del asunto hasta la última de las instancias legales, logró que demás se le pagaran al contribuyente más de 400 mil pesos por concepto de los intereses por la demora injustificada de la autoridad al no devolver el saldo a favor que se generaron durante el periodo que transcurrió de la fecha en que se negó la devolución, y la fecha en que se efectuó la misma.



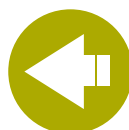


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, mediante el Procedimiento de Queja, que el SAT disminuya retroactivamente las obligaciones de una persona física en el registro federal de contribuyentes.

Una contribuyente acudió a Queja al advertir que se encontraba dada de alta ante el RFC con los regímenes de Ingresos por Dividendos y de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, en los cuales negó tributar ya que únicamente recibe ingresos por su salario. Con la intervención de este *Ombudsman Fiscal*, se conoció que si bien en el Portal del SAT aparecía que la quejosa había dado de alta los regímenes referidos hace más de diez años, lo cierto es que no había realizado actividades ni obtenido ingresos en tales regímenes, por lo que ante tal circunstancia se consensó con la autoridad como alternativa de solución a la problemática planteada que la contribuyente presentara aclaraciones en términos de una Regla Miscelánea para 2017, lo cual realizó con el auxilio de esta Procuraduría. Finalmente, derivado de las gestiones realizadas, la autoridad disminuyó retroactivamente por los últimos cinco años los Regímenes de Ingresos por Dividendos y de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, así como las obligaciones inherentes a éstos, quedando subsistente únicamente el de Ingresos por Salarios, con lo cual la pagadora de impuestos regularizó su situación fiscal y evitó la imposición de alguna sanción por incumplimiento de obligaciones.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

A través de la Queja, PRODECON logra la liberación de vehículos embargados a varios contribuyentes por el adeudo de un tercero.

Dos contribuyentes acudieron en Queja en razón de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México embargó vehículos de su propiedad y ordenó ponerlos en "situación crítica", circunstancia que no les permitía realizar actos administrativos como el pago de tenencia, verificación, entre otros, debido a que al momento de llevar a cabo un Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal determinado a una empresa, dichos vehículos se encontraban en el domicilio de ésta. Por lo anterior, **PRODECON** requirió a la autoridad responsable que liberara el embargo administrativo que efectuó sobre los vehículos de los contribuyentes, en razón de que no acreditó que éstos tenían adeudo alguno con esa autoridad; en respuesta, la referida autoridad ordenó la liberación de la "situación crítica" de los vehículos, quedando los contribuyentes en aptitud de efectuar los trámites administrativos mencionados.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue, mediante el Procedimiento de Queja, que el IMSS reconozca el cumplimiento espontáneo del pago realizado por una contribuyente por concepto de cuotas obrero patronales.

Una contribuyente interpuso Queja ante **PRODECON**, ya que el IMSS le notificó una cédula de liquidación por la supuesta omisión de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes a un periodo determinado, cuyo adeudo pretendió hacer efectivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; sin embargo, aquélla argumentó haber cumplido con dicha obligación previo a la notificación de la referida cédula. En respuesta al requerimiento de **PRODECON**, la autoridad reconoció que la quejosa realizó el pago de las cuotas obrero-patronales con anterioridad a la notificación del citado adeudo, por lo que dejó sin efectos este último al considerar espontáneo el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 304-D de la Ley del Seguro Social.



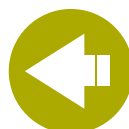


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, a través del Procedimiento de Queja, que el SAT diera de baja de sus sistemas institucionales créditos fiscales que habían sido cancelados previamente.

Una contribuyente presentó Queja en contra del SAT al darse cuenta que en su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales persistían diversos créditos que habían sido previamente cancelados como resultado de la sentencia favorable obtenida en un juicio de nulidad. Al respecto la autoridad fiscal manifestaba que no era procedente la baja de los créditos, toda vez que no habían sido materia de estudio dentro del juicio citado, pues en cuanto a los mismos se decretó su sobreseimiento, por lo que continuaría con el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su cobro. Como resultado de las investigaciones realizadas por este *Ombudsman Fiscal*, se conoció el oficio que exhibió la autoridad responsable dentro del juicio referido, en el que expresamente informaba al Tribunal Federal de Justicia Administrativa que procedería a cancelar los adeudos de mérito, toda vez que no logró acreditar la existencia de las resoluciones que los determinaron, documental que motivó el aludido sobreseimiento y que se dejaran sin efectos los actos que como consecuencia de los mismos se hubieren emitido. Por lo anterior, al demostrarse que ya existía un pronunciamiento respecto de la cancelación de los créditos fiscales, la autoridad responsable los dio de baja de sus sistemas institucionales y ya no se encuentren como adeudos pendientes de pago en el reporte crediticio de la contribuyente.



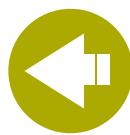


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el Procedimiento de Queja, PRODECON logra la liberación de las cuentas bancarias de un contribuyente, al haber salido del supuesto por el que se inmovilizaron.

Un contribuyente presentó Queja en contra del SAT porque mantenía un embargo precautorio sobre sus cuentas bancarias ordenado como medida de apremio por haberle impedido continuar con sus facultades de comprobación (revisión de gabinete), no obstante que ya había solventado el requerimiento de información que le fue formulado y también había pagado las multas impuestas por el mismo motivo; por lo cual presentó un caso de aclaración solicitando la desinmovilización de sus cuentas y que se actualizara la información del pago ante las Sociedades de Información Crediticia, sin que se le hubiere dado repuesta. Ante tal situación, **PRODECON** requirió a la autoridad responsable que diera respuesta a la Aclaración del contribuyente, contestando la solicitud de manera favorable, por lo que dejó sin efectos el aseguramiento al que se encontraban sujetas las cuentas bancarias del quejoso y actualizó el saldo a "0" de los adeudos fiscales referidos en los sistemas electrónicos de las Sociedades de Información Crediticia.



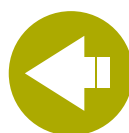


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra que una contribuyente reportada con ingresos por terceros con los que negó haber tenido relación laboral, acredite la existencia de una homonimia y pueda presentar su solicitud de devolución de saldo a favor de ISR.

La contribuyente acudió en Queja porque no resultó procedente la devolución automática del saldo a favor de ISR obtenido en su declaración anual del ejercicio fiscal 2015, ya que según la información en los sistemas del SAT, no acumuló debidamente los ingresos por concepto de sueldos y salarios que percibió de dos retenedores. Sin embargo, la contribuyente negó haber tenido relación laboral alguna con tales retenedores. **PRODECON** realizó diversas investigaciones y conoció que la quejosa tenía un homónimo que prestaba sus servicios para dichos retenedores, quienes al revisar sus nóminas reconocieron que una persona con el mismo nombre de la promovente y el R.F.C., pero con la homoclave diferente, laboraba para ellos. Ante tal respuesta, este *Ombudsman Fiscal* requirió a los retenedores para que acreditaran haber verificado cuál era el R.F.C. correcto de su empleada y en esos términos se presentaron las declaraciones complementarias correspondientes, solicitud que fue atendida y confirmada por el SAT, por lo que la contribuyente pudo presentar el Formato Electrónico de Devolución correspondiente, con apoyo de la Dirección General de Orientación y Asesoría al Contribuyente de **PRODECON**.



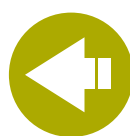


Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON logra que el SAT reconozca que cuando el contribuyente esté relevado a presentar avisos de compensación, también lo estará respecto de sus anexos.

En respuesta a la sugerencia realizada mediante el Análisis Sistémico 6/2017 y derivado de diversas gestiones llevadas a cabo por este *Ombudsman* en materia fiscal, el Servicio de Administración Tributaria a través de la regla 2.3.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, reconoció que los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del "Servicio de Declaraciones" en las que resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados de igual forma, tendrán por cumplida tanto la obligación de presentar el aviso de compensación, como los anexos a que se refiere la regla 2.3.10.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).

PRODECON, a través del servicio de consulta aclaró que para efectos de la deducción de créditos incobrables al no existir norma expresa que regule la forma en que los contribuyentes comuniquen a su deudor que efectuarán la deducción del crédito incobrable, resulta viable que dicho aviso se realice mediante cualquier medio fehaciente.

De la interpretación al artículo 27, fracción XV, inciso a), de la LISR vigente en 2017, que establece los requisitos para deducir las pérdidas por créditos incobrables, **PRODECON** concluyó que para efecto de cumplir con el requisito de informar por escrito al deudor sobre la deducción de un crédito incobrable, al no existir norma expresa que regule la forma en que se deberán dar ese tipo de avisos, los contribuyentes pueden utilizar cualquier medio que resulte idóneo, el cual, apreciado en su contexto y adminiculado con el resto de los elementos contables de los contribuyentes, acredite que cumplieron con la obligación de dar el citado aviso a su deudor.



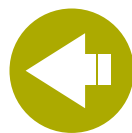


Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).

PRODECON, a través del servicio de consulta aclaró que las erogaciones por obras de urbanización no forman parte integrante del costo de ventas de las edificaciones.

De la interpretación a los artículos 25, fracciones II y III y 39 de la LISR vigente en 2017, a la doctrina y a la Norma de Información Financiera A-5, **PRODECON** concluyó que las erogaciones por obras de urbanización no pueden formar parte integrante del costo de venta de los inmuebles, toda vez que no inciden de manera directa en la construcción de las edificaciones que enajena el desarrollador inmobiliario, sino que, se trata de un gasto estrictamente indispensable que es deducible en el ejercicio en que se erogue de conformidad con la fracción III del artículo 25 de la LISR, en relación con la fracción I del artículo 27 del ordenamiento legal en comento, siempre que se trate de obras de urbanización efectuadas sobre áreas que sean entregadas a los municipios por disposición estatal.



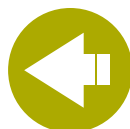


Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría).

PRODECON es intermediaria y testigo de diligencias realizadas dentro del procedimiento de **Acuerdo Conclusivo** para efectos de aclarar la situación aduanera del contribuyente auditado.

Durante una visita domiciliaria en materia de comercio exterior, la Autoridad Revisora consignó que el Contribuyente no acreditó el retorno de diversas mercancías al extranjero y las cuales se encontraban en México bajo el régimen de importación temporal. En el procedimiento de **Acuerdo Conclusivo**, el Contribuyente argumentó que dicha mercancía fue destinada al mantenimiento y reparación de diversa aeronave (helicóptero), por lo que las mercancías observadas se retornarían al extranjero junto con la aeronave de conformidad con el artículo 106 de la Ley Aduanera, en relación con el diverso 163 de su Reglamento. Por su parte, la Revisora al contestar la solicitud de **Acuerdo Conclusivo**, solicitó a **PRODECON** realizar una diligencia de reconocimiento o inspección ocular para efectos de verificar que efectivamente las mercancías observadas se encontraban incorporadas en la aeronave. En dicha diligencia se corroboró que la mayor parte de las mercancías observadas se encontraban incorporadas al helicóptero, lo cual se pudo advertir de los números de serie de las mercancías de mérito; mientras que por las mercancías que no se pudieron observar como parte integrante de la aeronave, el Contribuyente procedió a regularizar su situación aduanera, obteniendo la condonación de multas al 100% prevista en el artículo 69-G del CFF.





Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría).

PRODECON suscribe **Acuerdo Conclusivo** en el cual las partes convienen que los ingresos observados por la autoridad revisora correspondían a ingresos exentos por concepto de previsión social.

En la auditoría practicada a una persona física, la Autoridad Revisora observó "Ingresos acumulables omitidos por ayuda de alimentos". Durante el procedimiento de **Acuerdo Conclusivo**, la Contribuyente manifestó que dichos depósitos correspondían ingresos exentos por concepto de previsión social proporcionada por su empleador, de conformidad con el artículo 93, fracción IX de la LISR vigente en el ejercicio revisado. Sin embargo, la Autoridad Revisora no aceptó los términos en que el Contribuyente proponía la adopción del **Conclusivo**, señalando que si bien la previsión social se encuentra exenta en términos del artículo antes referido, también lo es que al entregarse en numerario, no es posible verificar que el importe recibido por el trabajador haya sido destinado al fin correspondiente. Por lo que no fue hasta las mesas de trabajo celebradas ante **PRODECON**, en donde el Contribuyente, explicó que en términos de su contrato de trabajo, estaba obligado a comprobar el destino dado a ese numerario, exhibiendo la documentación soporte consistente en facturas por concepto de "despensas", estados de cuenta bancarios y transferencias electrónicas, con los cuales acreditó que dicho numerario fue destinado para la adquisición de alimentos. En consecuencia, la Autoridad Revisora tuvo por aclarados los depósitos observados hasta por el importe amparado en los documentos exhibidos en la mesa de trabajo, mientras que por el resto, el Contribuyente optó por regularizar su situación fiscal con el beneficio de la condonación de multas previsto en el artículo 69-G del CFF.

